

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“ANÁLISIS DE LA AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA
Y SU IMPACTO EN LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE
ESTAFA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CRITERIOS
CONSIDERADOS EN EL ARCHIVO DE LOS CASOS
PATROCINADOS POR EL ESTUDIO JURÍDICO SAMAME
RAMOS & ABOGADO E.I.R.L.”

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional
de:

ABOGADA

AUTOR

Anahy Yomara Perez Leon
Maria Fernanda Gonzales Mendoza

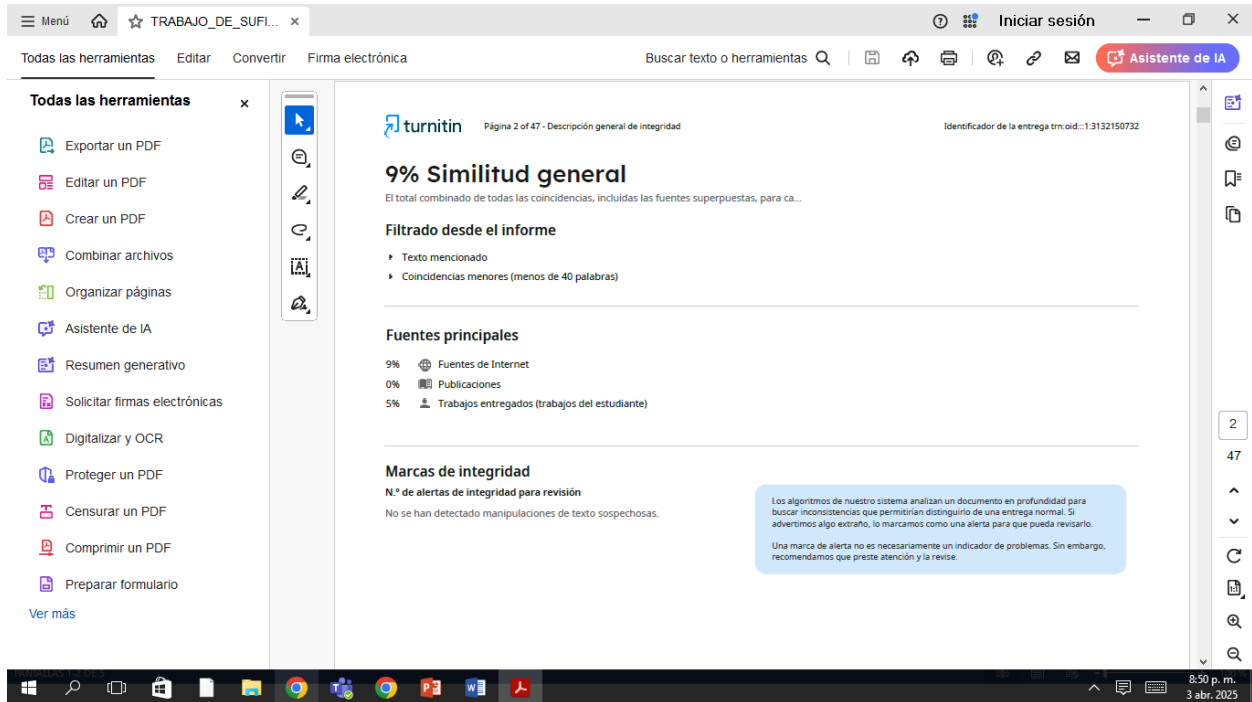
Asesor:

Mg. Rodrigo Olano Romero
0000-0003-1577-9574

Lima – Perú

2025

INFORME DE SIMILITUD



The screenshot shows a Turnitin similarity report for a document. The browser address bar shows 'TRABAJO_DE_SUFLI...'. The Turnitin interface includes a sidebar with tools like 'Exportar un PDF', 'Editar un PDF', and 'Asistente de IA'. The main content area displays the following information:

- Turnitin logo and page information: 'Página 2 of 47 - Descripción general de integridad' and 'Identificador de la entrega tm:oid::13132150732'.
- 9% Similitud general**: El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...
- Filtrado desde el informe**:
 - Texto mencionado
 - Coincidencias menores (menos de 40 palabras)
- Fuentes principales**:
 - 9% Fuentes de Internet
 - 0% Publicaciones
 - 5% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)
- Marcas de integridad**:
 - N.º de alertas de integridad para revisión
 - No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

A blue callout box contains the following text: 'Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo. Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.'

The Windows taskbar at the bottom shows the time as 8:50 p. m. on 3 abr. 2025.

DEDICATORIA

A Dios, por haberme guiado a lo largo de mi carrera, por permitirme cumplir esta meta, sobre todo por haberme acompañado en los momentos difíciles y darme a los mejores padres y abuelos, quienes fueron mi motivación de día a día.

A mis amados padres, por ser mi mejor ejemplo a seguir y brindarme su apoyo incondicional durante toda mi vida, en especial a lo largo de mi carrera, quienes depositaron su confianza en mí, entregándome su amor incondicional y consejos que me han servido de guía para ser cada día mejor persona.

A mi Papito Nino y mi Mamita Yuli, por ser mi mayor fortaleza y brindarme su apoyo incondicional, sobre todo por haberme dado siempre un amor sincero y guiarme con sus consejos por el buen camino, por confiar en mí y apoyarme para poder iniciar mis estudios profesionales.

Agradecer a Dios por haberme guiado en todo momento, por permitir cumplir mi propósito, por darme las fuerzas para continuar y no rendirme en los momentos más difíciles y por darme una familia maravillosa que no cambiaría por nada del mundo.

A mis amados padres Rosa y Segundo quienes son el pilar fundamental en mi vida y que han hecho de mí una persona con valores y principios. Agradecerles por brindarme su amor incondicional, por enseñarme que con esfuerzo puedo lograr todo lo que me proponga, por su apoyo infinito y por estar conmigo en las buenas y las malas.

A mis hermanas Liz, Roxana y Liseth y a mi hermano Jorge. Agradecerles porque son quienes me han apoyado y alentado al transcurso de mi carrera profesional, porque siempre me brindan sus mejores consejos y por amarme tanto como yo los amo a ellos.

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor Rodrigo Olano Romero por compartirnos sus conocimientos y exigencia, los cuales han servido de guía para el desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional.

A nuestras familias Gonzales Mendoza y Pérez León, por brindarnos su apoyo incondicional a lo largo de nuestra formación profesional, y a lo largo de nuestras vidas, pues gracias a su sacrificio, dedicación y constante esfuerzo estamos cumpliendo una de nuestras metas.

ÍNDICE

<i>DEDICATORIA</i>	3
<i>AGRADECIMIENTO</i>	5
<i>ÍNDICE</i>	6
<i>ÍNDICE DE FIGURAS</i>	7
<i>RESUMEN</i>	8
<i>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</i>	9
<i>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</i>	12
2.1. Definición del delito de estafa	13
2.2 Descripción legal	13
2.3. Bien jurídico protegido	14
2.4. Tipicidad objetiva	14
2.5. Tipicidad subjetiva	14
2.6. Elementos constitutivos	14
2.7. Consumación	16
2.8. Antecedentes de estudios realizados	16
2.8.1. Antecedente Nacional. -	16
2.8.2. Antecedentes Internacionales	18
<i>CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA</i>	19
3.1. Problemática	24
3.2. Entrevista	26
<i>CAPÍTULO IV. RESULTADOS</i>	27
<i>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i>	36
<i>REFERENCIAS</i>	38
<i>ANEXOS</i>	40

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Organigrama del estudio jurídico Samameramos & abogados E.I.R.L. 11

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional presenta el análisis de los criterios considerados en la valorización de la autopuesta en peligro por el Ministerio Público para el archivamiento de las denuncias por el delito de estafa, realizado durante nuestras prácticas profesionales en el Estudio Jurídico Samamé Ramos & Abogados E.I.R.L, dicho análisis tiene como propósito, lograr la reducción del porcentaje de denuncias archivadas por el delito de estafa en los casos patrocinados por el estudio jurídico, toda vez que, en la gran mayoría de casos se obtiene como resultado el archivo liminar.

Para un correcto análisis, hemos realizado entrevistas a fiscales adjuntos de los distritos fiscales Lima Centro y Lima Norte, aunado a ello, acudimos al apoyo jurisprudencial.

Se tiene como resultado que, el engaño suficiente es un condicionante para el archivo de casos que pudieran ser objeto de investigación, por lo que, es relevante considerar elementos esenciales para que las denuncias sean valoradas adecuadamente, tales como la costumbre, el grado de instrucción, la edad y otros criterios que podrían ayudar a determinar si la consumación del delito fue inevitable o si existían circunstancias que justificaran la actuación de la víctima.

Palabras Claves: Delito de estafa, autopuesta en peligro, engaño suficiente, error, archivo liminar.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de suficiencia profesional, desarrollamos y aplicamos los conocimientos teórico adquiridos durante nuestra formación profesional en la carrera de Derecho en la Universidad Privada del Norte - Sede Los Olivos, los cuales pusimos en práctica en el estudio jurídico Samameramos & abogados E.I.R.L, con R.U.C Nro. 20607842231, dedicado a la actividad comercial relacionada con actividades jurídicas, su dirección legal se encuentra en el Pj. 154 N° 501 Dpto. 502 Int. 5to, urbanización Panamericana Norte del distrito de Independencia, provincia de Lima, Perú, con número telefónico 01-480124. Consecuentemente, ingresamos a laborar con un mes de diferencia, comenzando nuestras labores el 04 de diciembre 2023 y 01 de enero 2024, respectivamente, ocupando el puesto de Asistente Legal. Durante ese periodo, nos encargamos de diversas actividades, entre las responsabilidades que asumimos se incluyen las siguientes:

- Análisis y seguimiento de la cartera de litigios patrocinados por el estudio jurídico.
- Recopilación de documentos probatorios y análisis para formular estrategias legales ante diversos casos con los abogados del estudio jurídico.
- Redacción de denuncias, recursos de queja, demandas, contestación de demandas, subsanaciones, apelaciones, oposición, medidas cautelares, cumplimientos de mandatos, entre otros.
- Redacción de minutas, cartas notariales, declaraciones juradas y transacciones extrajudiciales.
- Redaccion de contratos de compra venta, arrendamiento, mutuo, arras y contradocumentos,

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados”

- Llevar el control de las audiencias y plazos de contestación otorgados en los procesos judiciales.
- Resumir las declaraciones preventivas, indagatorias y testimoniales que se llevaban a cabo en las audiencias.
- Mantener organizados y actualizados los expedientes de los clientes patrocinados por el estudio jurídico.
- Seguimientos de los casos patrocinados por el estudio jurídico hasta que estén concluidos.
- Absolver consultas legales y brindar atención al cliente.
- Elaboración de solicitudes para conciliar.
- Constituciones de empresas, asociaciones y renovación de junta directiva.
- Lectura y análisis de títulos registrales para brindar asesorías en compra ventas, donaciones, levantamiento de hipotecas y adelanto de legítima.
- Realizar sucesiones intestadas por la vía notarial.

Esta experiencia nos permitió integrar la teoría con la práctica jurídica, contribuyendo de manera efectiva en las actividades del estudio jurídico.

La empresa Samamé Ramos & abogados E.I.R.L, inició sus actividades el 03 de mayo de 2021 ingresando al mercado legal peruano, brinda los servicios de asesoría jurídica, se encuentra constituida por un equipo de profesionales especialistas en Derecho Penal, Derecho Civil y Derecho Administrativo, cuya experiencia y especialización se complementan asegurando un eficiente y oportuno servicio a los clientes.

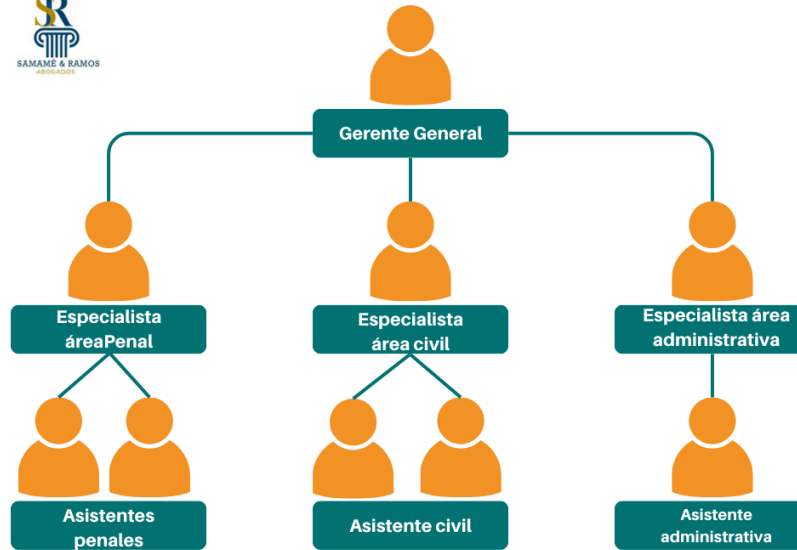


Figura 1. Organigrama del estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados E.I.R.L.

Es relevante señalar que la prestación de servicios que brinda el estudio jurídico está cimentada en una sólida base de valores tales como la honestidad, confiabilidad, reserva profesional, y calidad del servicio, que distinguen y mantienen la relación del Estudio y el cliente.

La misión de la empresa Samamé Ramos & Abogados consiste en brindar asistencia a los clientes quienes son personas naturales y jurídicas con el fin de dar solución a los problemas legales que estén atravesando, para ello, se cuenta con diferentes áreas legales tales como el ámbito penal, civil y administrativo, contando con un staff de abogados con una alta experiencia y que son calificados para que desarrollen sus habilidades según su área legal especializada, asimismo, manejan un equipo de apoyo sumamente eficiente, la atención se centra en impartir conocimientos y habilidades, teniendo como objetivo ser una opción relevante y eficaz; la visión de la empresa Samamé Ramos & Abogados es seguir brindando un servicio de alta calidad y que los clientes siempre obtengan un resultado favorable para que continúen confiando en el potencial de cada

junto con ellos, adaptándose a sus necesidades y cambios.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se aborda toda la temática teórica y normativa respecto a la configuración del delito de estafa, dado que, es uno de los delitos con mayor relevancia delictiva que afecta al patrimonio, delito en el cual se analiza la autopuesta en peligro de la víctima, atribuyéndole responsabilidad por el resultado al sujeto pasivo del delito en los casos donde el agraviado ve afectado su patrimonio debido a que no tomó las precauciones correspondientes.

En el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados, el delito de estafa se centra principalmente en un enfoque holístico, combinando conocimientos técnicos, análisis detallados y estrategias jurídicas efectivas, todo ello ajustándose rigurosamente en el artículo 196 del Código Penal peruano. Uno de las dificultades más frecuentes que enfrentamos se basaba en casos que habían sido archivados por la Fiscalía Corporativa Penal, bajo el análisis de que el denunciante mismo se ponía en “auto peligro”. Ante esta situación compleja, nuestro enfoque se centraba en demostrar todo lo contrario, que la autopuesta en peligro no era aplicable y consecuentemente se tiene que apelar al archivo fiscal, ya que el daño patrimonial sufrido por los agraviados no era atribuible a una falta de imprudencia, sino a un ardid cuidadosamente diseñado por los estafadores. Para ello, realizamos un trabajo minucioso, a través de recopilación de pruebas, que incluía documentos, comunicaciones electrónicas y telefónicas, análisis financieros y testimonios clave, según los casos correspondientes, con el fin de construir un caso sólido en el cual demostramos la intencionalidad y el dolo del autor del delito. Del mismo modo, acudimos a todos los peritajes necesarios que confirmaron que las acciones del denunciado efectivamente habían inducido

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados” directamente al error de la víctima, viciando su voluntad mediante maniobras fraudulentas.

Además, desde el punto de vista crítica, creemos que el uso excesivo del argumento de autopuesta en peligro para el archivo del caso afecta aún más a los agraviados y refleja cierta falta de susceptibilidad por parte de la entidad del Ministerio Público hacia las complejidades del delito de estafa. Bajo nuestra perspectiva, consideramos que es importante que los jueces reconozcan que la naturaleza del engaño en estos casos puede superar cualquier advertencia o precaución razonable que debería haber tomado la víctima. Por lo tanto, asesoramos a nuestros clientes a interponer los recursos legales correspondientes, tales como, la apelación del archivo fiscal, y los acompañamos en la presentación de nuevos elementos probatorios para reabrir los casos, garantizar un debido proceso y lograr que los responsables asuman las consecuencias del perjuicio ocasionado a los agraviados.

2.1. Definición del delito de estafa

El delito de estafa puede describirse como el hecho por medio del cual una persona toma, a raíz de un error provocado por la acción del agente, una disposición patrimonial perjudicial, que dicho agente pretende convertir en beneficio propio o de un tercero. Siendo así, el delito de estafa es el uso de artificio o engaño, a fin de procurar para sí o para tercero un provecho patrimonial en perjuicio ajeno, utilizando el engaño o artificio con el fin de engañar y ánimo de lucro.

Sobre la base de la definición de estafa, (Dona, E., 2001, p. 250) señala que es cuando se comete supuestos en donde el beneficio indebido es alcanzado por medio de una simulación.

2.2 Descripción legal

Artículo 196.- Estafa

El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

2.3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido por el delito de estafa es el patrimonio, dado que, para su configuración es necesario que la víctima se desprenda del bien causando un perjuicio a la esfera de su patrimonio.

2.4. Tipicidad objetiva

- Sujeto activo: Conforme se estipula en el artículo 196 del Código Penal Peruano el sujeto activo puede ser cualquier persona física.
- Sujeto pasivo: Es la persona que sufre el perjuicio patrimonial.

2.5. Tipicidad subjetiva

El delito de estafa es netamente doloso, dado que, el sujeto activo tiene pleno conocimiento y voluntad de engañar a la víctima, ocasionando un perjuicio patrimonial al sujeto pasivo, aunado a ello, se exige el elemento subjetivo de tipo, siendo este el ánimo de lucro.

2.6. Elementos constitutivos

- a) El engaño: Es uno de los elementos más relevantes para la configuración del delito de estafa, consiste en la alteración de la verdad y así, mantener en error a la víctima hasta conseguir que se desprenda de su patrimonio. El engaño debe ser idóneo, lo suficiente para bloquear a la víctima del acceso a la información normativa, ya que, el autor es garante de ofrecer a la víctima los datos que a ésta no le competía descifrar.

Respecto al engaño, (Buompadre, J., 2012, pp. 443-444) menciona que la doctrina penal lo ha dividido en dos conceptos, uno restringido y otro amplio. En ese sentido el concepto restringido de engaño señala que no toda falsedad o ardid debe ser computable a título de

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados”
engaño, sino solo el que se realice empleando maniobras exteriores y artificios materiales.

En cuanto al concepto amplio de engaño, se configura estafa cuando el engaño sea lo suficientemente apto para inducir en error a la víctima, aunque no vaya rodeado de maniobras objetivas o maquinaciones exteriores, y el engaño haya tenido la virtualidad de provocar el error de la víctima y causar daños patrimonial.

- b) La Astucia: Es la habilidad empleada por el autor de carácter audaz y mañoso con la que procede para inducir en error a la víctima con la finalidad de obtener un provecho ilícito haciendo que la víctima se desprenda de su patrimonio de manera voluntaria.

De acuerdo con la definición de astucia, (Salinas en Sarobio y Huatay., 2024, p. 9) señala que es dada en una conducta, situación o cosa, fingiendo o limitando lo que no es, lo que no existe o lo que se tiene con el objeto de hacer caer en error a otra persona.

- c) El Ardid: Es el despliegue de artificios o maniobras que realiza el autor para deformar la realidad, debe ser idóneo, ya sea simulando algo que no existe u ocultando lo que existe, tomando para ello en cuenta a la víctima y la situación concreta.

Respecto al Ardid, (Andrea, M., 2010, p. 4) menciona que requiere el despliegue intencional de alguna actividad, cuyo efecto sea el de hacer aparecer, a los ojos de cierto sujeto, una situación falsa como verdadera y determinante

- d) El error: Es el desconocimiento de la víctima o la falsa apreciación de una situación, puede entenderse como la ausencia de conocimiento o conocimiento equivocado de la realidad.

Siendo así, (Cisneros y Jimenez, 2021) refiere que el error es el conocimiento equivocado o juicio falso que conlleva al acto de disposición. Esto implica que la voluntad de la víctima opera en una concepción viciada, porque cree en un comportamiento cierto cuando aquello es distinto de su apariencia.

e) **Actos de disposición patrimonial:** Se puede decir que es el elemento más relevante para la configuración de la estafa, toda vez que, no hay disposición patrimonial, no hay estafa. La disposición patrimonial debe causar un perjuicio económico cierto y real. Esta consiste en la entrega del bien o la prestación de servicio, cabe señalar que, el engaño, el error y la disposición patrimonial deben recaer en la misma víctima.

2.7. Consumación

La estafa es un delito material y de resultado, se consuma cuando la víctima por error se desprende de su patrimonio y el autor obtiene de ese modo la disponibilidad de la cosa ajena.

2.8. Antecedentes de estudios realizados

2.8.1. Antecedente Nacional. -

Nuestro país ha registrado un aumento en delitos contra el patrimonio, como hurto, fraude, estafa, entre otros. Según el Informe Técnico N° 05 - Septiembre 2024 de Estadística de Seguridad Ciudadana realiza por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre el periodo marzo- agosto 2024, al compararlo con el similar semestre móvil marzo - agosto 2023, el hecho delictivo que tuvo el mayor incremento en la percepción de inseguridad fue la estafa, con un incremento de 7,6 puntos porcentuales.

En esa misma línea, del Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, se evidencia que, entre enero y marzo de 2024, el delito con mayor frecuencias de denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) fue el delito contra el patrimonio, con 89,792 denuncias, aunado a ello, Lima metropolitana registra el mayor número de delitos contra el patrimonio, con 34,269 casos.

(Larreategui, A y Quispe, E., 2023, p.26), concluyen que, parte de los criterios que conllevan el archivamiento de las denuncias por el delito de estafa a consecuencia de la autopuesta

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados” en peligro recae principalmente en el accionar de la víctima al no haber sido diligente al momento

de llevar a cabo ciertas acciones que son base fundamental para poder intuir que se encuentra ante un posible acto de estafa, lo cual provocó que esta se exponga de manera exponencial ante el delito precisamente mencionado. Asimismo refieren que, para que se lograra una imputación objetiva al autor del delito de estafa de manera directa, se tiene que demostrar de manera explícita que este pueda desfigurar la realidad de una manera en la que esta tuviese la suficiente capacidad para lograr inducir al error a un grupo de personas a la vez y de esta manera lograr cometer el ilícito beneficiando del error de estas personas que creen que lo que están haciendo es correcto.

(Yanac, 2017, p.170) nos da a entender que a partir del punto de vista jurídico penal, respecto a los conceptos de falsedad y engaño se infiere la ejecución de una declaración falsa. Además, la conducta típica en el delito de estafa es continuamente un engaño patrimonial, en otras palabras, un engaño que se materializa como medio para la ostentación de los intereses patrimoniales de otro. Hablamos de un comportamiento que no se agota en una mera "aseveración falsa con perjuicio", componiendo, sin embargo, un mecanismo de instrumentalización del disponente del patrimonio y de provocación de un perjuicio patrimonial ajeno.

(Arbulu, Capcha, Huamán et.al. en Apaza y Huaman, 2022, p.43), señalan que uno de los principales efectos de las disposiciones de archivo emitidas por el Ministerio Público en las investigaciones por el delito de estafa con causa ilícita es la impunidad del estafador ya que en nuestro marco normativo en materia penal no se encuentra tipificado esta figura, por lo que estamos ante una situación atípica por lo que no puede ser sancionado ya que no es considerado un delito como tal debido a que en estos casos la víctima realiza un desprendimiento de su patrimonio de forma voluntaria a sabiendas de que el acto que quiere realizar es ilícito; aunado a ello ya que este tipo actos no está sancionado penalmente se incentiva el incremento de criminalidad en es esta

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados” modalidad ya que nuestro Código Penal solo avala la estafa en el artículo 196. Pero, no está

prevista cuando esta se manifieste por una causa ilícita por lo que es necesario la implementación de un marco normativo ya que no debe de existir lagunas jurídicas que permitan que este tipo de estafas no sean sancionadas penalmente.

2.8.2. Antecedentes Internacionales

En el delito de estafa existen situaciones donde la propia responsabilidad de la víctima sirve como puente para la consumación, dicha circunstancia está en los alcances de la imputación objetiva conductual que enmarca la autorresponsabilidad de la víctima en la ejecución del ilícito penal, siendo ello impedimento para la exculpación de la responsabilidad penal del imputado; en la práctica la mayoría de casos que involucra la intervención negligente de la víctima son archivados o sobreseídos a nivel fiscal, indistintamente de las circunstancias que ameritan la intervención del sujeto pasivo.

En la dogmática jurídica no existe un consenso sobre la definición del elemento del tipo de engaño suficiente para la configuración del delito de estafa, ello diverso a que existen múltiples corrientes doctrinarias para definirlo.

Colombia

Sobre la base de la sentencia 12 de junio de 2003, con Radicado número 17196, la Corte considera que en el caso concreto no es posible imputar el delito de estafa, ya que afirma que la mentira no constituye engaño cuando la inexcusable negligencia de la víctima la lleva simplemente a creer. Esto fue lo que ocurrió precisamente en este caso porque nada hizo Alzate Gálvez por obtener un certificado de registro para conocer la situación jurídica del bien, único medio idóneo en tanto ni la exhibición de papeles privados ni las solas palabras serían suficientes para ese propósito. Igualmente la Corte afirma que “si el perjudicado creyó en las palabras mentirosas del

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados” timador, sólo debe quejarse de su ingenuidad y no de estafa; pero si fue engañado a pesar de su

prudencia, por virtud de las actitudes del agente, el hecho entra ya en los dominios del Derecho Penal.

Guatemala

(Loreto, 2009, p. 29) refiere que el bien jurídico protegido relacionado al delito de estafa es el patrimonio o propiedad. Modernamente se considera que el término más apropiado es el de patrimonio, que consiste en una universalidad de derecho; que se constituye por activos y pasivos. Cuando como consecuencia de un engaño se produce la disminución del patrimonio por la aparición súbita de un pasivo en desmedro del activo; se ha lesionado el bien jurídico por medio de una estafa.

Chile

(Balmaceda, 2011, pp. 60-61), concluye que, el delito de estafa en Chile es considerado como un delito complejo por la dificultad que presenta al momento de su tipificación, el elemento más discutido a nivel dogmático es el engaño, siendo que tendrá relevancia penal siempre y cuando vulnere los deberes de veracidad por parte del autor es decir, la acción que despliega la víctima al momento de la ejecución del perjuicio penal de ser desorientada por la omisión al derecho de la verdad que le fue planteado o propuesto, solo así se podrá discutir la suficiencia del engaño.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

Durante nuestra práctica profesional en el estudio jurídico Samameramos & abogados E.I.R.L, ubicado en el distrito de Los Olivos, realizamos diversas actividades que nos permitieron desarrollar nuestras habilidades y conocimientos en el ámbito jurídico. A continuación, se detallan algunas de las actividades más relevantes que realizamos:

1. Revisión y análisis de expedientes: Revisamos y analizamos expedientes judiciales. En el

área civil nos encargamos de las demandas como herencias, demandas de divorcio, filiación y pensión de alimentos; de escritos de defensa el cual podían incluir excepciones o defensas; y, de los recursos como apelaciones, nulidades y casaciones. En el área penal nos ocupamos de las denuncias; como robo o hurto, violencia familiar y estafas; de las actas de fiscalización el cual contenía los registros sobre las investigaciones realizadas por el Ministerio Público-Fiscalía Corporativa Penal; y, de apelaciones al archivo fiscal lo que implicaba revisar y analizar los expedientes. En el área administrativo nos encargamos de los recursos de amparo; que son los documentos que buscan la protección de los derechos fundamentales frente a actos de autoridades administrativas; y, los requerimientos y solicitudes en el cual realizamos peticiones dirigidas a órganos del Estado con la finalidad de poder obtener algún tipo de beneficio, como pensiones, subsidios o servicios públicos. Todas estas gestiones y proyecciones de documentos legales se llevaban a cabo bajo la supervisión del staff de abogados del estudio jurídico quienes revisaban detalladamente que estuvieran correctamente elaborados los documentos para que posteriormente puedan ser ingresados.

2. Investigación y análisis de jurisprudencia: Realizamos investigaciones y análisis de jurisprudencia y legislación peruana para apoyar la preparación de casos y la toma de decisiones legales. Para determinar la idoneidad del engaño hemos analizado la suficiencia y factibilidad de los actos previos en el Recurso de Nulidad 74 - 2019, Lima, tiene como fundamento destacado el decimoprimer, el cual refiere que un análisis suficiente debe abarcar los actos precedentes a la celebración del acto jurídico y la factibilidad de estos para crear la confianza necesaria para que sea posible el engaño, lo cual no se refleja en la

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados” sentencia cuestionada. El engaño no debe ser considerado como un único comportamiento,

puede comprender pluralidad de manifestaciones. Asimismo, otra de las jurisprudencias analizadas y utilizadas para fundamentar las denuncias por materia de estafa, es la Casación 475 - 2020, de Santa, la cual tiene como fundamento destacado el decimosexto y refiere que se debe indicar que el Recurso de Nulidad número 2504-2015/Lima fijó como precedente vinculante dos aspectos jurídicos dentro de la estructura típica del delito de estafa (el engaño típico y la competencia de la víctima), cuya falta de verificación conlleva a determinar la atipicidad de la conducta. Así, respecto al engaño típico, se exige que el engaño propio de la estafa constituya un riesgo típicamente “relevante” para el patrimonio, de modo que cabe la posibilidad de que existan engaños causales que sean típicos y otros que no lo sean. Asimismo, comparte la tesis que indica que la tipicidad del engaño debe apreciarse desde la perspectiva de la imputación objetiva.

3. Asistencia a audiencias y juicios: Asistimos a audiencias y juicios de forma virtual, ya que, debido a la pandemia en diferentes juzgados y tribunales de Lima, los procesos se llevan a cabo de forma virtual. Antes de las audiencias, nos encargamos de corroborar que el expediente esté correctamente clasificado y completo para un mejor manejo al momento del juicio, revisamos y preparamos las pruebas documentales con información relevante como testimonios, pericias, etc, para que puedan ser presentadas en el juicio, apoyamos en la busca de estrategias a los abogados encargados del caso, sugiriendo nuestras ideas de cómo podríamos abordar la situación. Durante la audiencia, principalmente transcribimos los puntos claves que eran discutidos, las intervenciones de la contraparte y del tribunal, para que posteriormente elaboramos resúmenes, lo cual es esencial para el seguimiento del caso y la preparación de posibles recursos, apoyamos en el control de tiempo y plazos para

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados”
asegurarnos de que todas las partes tengan el tiempo necesario para presentar sus

argumentos. Todo ello, nos permitió observar y aprender sobre los procedimientos judiciales y la práctica forense en su totalidad.

4. Gestión de correspondencia y comunicaciones: Gestionamos el correo electrónico del estudio jurídico, notificaciones de la plataforma del sistema de notificaciones electrónicas (SINOE), mediante la cual eran notificadas las resoluciones, sentencias, entre otros documentos legales, también utilizamos la plataforma juez te escucha para realizar impulsos procesales en los casos en los cuales había una demora en el cumplimiento de los plazos, aunado a ellos, dominamos las plataformas de diferentes entidades como reniec, sunarp, municipalidades, etc, al ingresar solicitudes, escritos, cumplimientos de mandatos, entre otros a través de la mesa de parte virtual. Manteníamos comunicación con clientes, abogados y otros profesionales del derecho, lo que nos permitió desarrollar habilidades de comunicación y atención al cliente.
5. Organización y mantenimiento de archivos: Nos encargamos de mantener los archivos y los registros del estudio jurídico actualizados, para ello, gestionamos de forma ordenada y eficiente los documentos legales, clasificando los digitales en las carpetas virtuales y los físicos en los archivadores, este modo nos facilitó la accesibilidad y noa ahorro tiempo cuando se requirió buscar un documento específico de carácter urgente. Asimismo, todo estos documentos fueron almacenados según las normativas vigentes y los protocolos internos del estudio jurídico, sumado a esto eran ordenados según tipo de caso, cliente y fecha, y la actualización constante de los archivos para reflejar cualquier cambio o nuevo documento relacionado con los casos en curso. Además, nos encargamos de la conservación de los documentos más antiguos o confidenciales y supervisamos la

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados”
eliminación segura de documentos obsoletos, siguiendo las pautas legales correspondientes

para evitar el manejo indebido de información sensible. Todo lo referido nos permitió desarrollar habilidades de organización y gestión de la información.

6. Asistencia en la preparación de informes y reportes: Asistimos en la preparación de informes y reportes para clientes y otros profesionales del derecho, lo que nos permitió desarrollar habilidades de análisis y presentación de información. Tuvimos la responsabilidad de realizar el seguimiento de la cartera de litigios patrocinados por el estudio jurídico, la recopilación de documentos probatorios y análisis para formular una estrategia legal ante diversos casos, ingresar y verificar la información de los procesos en el drive del estudio jurídico y mantenerlo actualizado. Asimismo, estábamos encargadas de llevar el control de las audiencias y plazos otorgados por entidades públicas y privadas para la presentación o recojo de documentos, realizar el seguimiento de los casos patrocinados por el estudio jurídico hasta que estén concluidos.
7. Capacitación a nuevos practicantes: En el estudio jurídico, todos los practicantes que postulaban para pertenecer al equipo de Samameramos & abogados, pasaban por una entrevista con la Dra. Brenda Antuanett Samamé Toribio o el Dr. Jorge Ramos Loayza, en el cual evaluaban diversos aspectos como sus conocimientos previos, habilidades de comunicación, capacidad de análisis y adaptación al trabajo en equipo. Después de que el practicante aprobara el proceso de selección, nos encargamos de orientarlos y guiarlos en el aprendizaje de los procedimientos y del uso de herramientas informáticas como el sistema de notificaciones electrónicas (SINOE) para que se puedan adaptar satisfactoriamente, asimismo, ante cualquier inquietud nos encargamos de absolver sus dudas. Además, les enseñamos cómo redactar escritos legales básicos que son fundamentales para el desarrollo

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados” del caso, tales como, escritos, peticiones, recursos y quejas, brindándoles capacitación y

práctica básica enfocándonos en el diseño y la planificación correctos de los documentos que maneja el estudio jurídico y asegurándonos de que comprendan los principios legales y terminología jurídica. En general, nuestra experiencia como practicante profesional nos permitió desarrollar habilidades prácticas y teóricas en el ámbito jurídico, y nos brindó la oportunidad de trabajar en un entorno profesional y dinámico.

3.1. Problemática

La problemática que abordamos se centra en los casos de estafas que llegan al estudio jurídico, los cuales han sido archivados por la Fiscalía Corporativa Penal. Este archivo usualmente se basa en el análisis que, la doctrina y la jurisprudencia reconoce que la autopuesta en peligro excluye la responsabilidad penal del autor, cuando la víctima decide voluntaria y libremente hacer frente al peligro asumiendo así sus consecuencias; por lo que, a consideración del Despacho Fiscal el comportamiento del agraviado, resulta “negligente”, pues se autoexpuso a una situación de peligro, al decidir voluntaria y libremente exponerse al peligro asumiendo sus consecuencias.

En esa misma línea, se encontró que el delito de estafa tiene un típico criterio determinante en la configuración del engaño y esto es su contraste respecto a la aplicación del criterio de la autopuesta en peligro, basado en el comportamiento de la víctima en relación con el conocimiento del peligro y la asunción del riesgo, como elemento determinante para excluir la existencia del delito de estafa.

Por las consideraciones descritas en los párrafos precedentes decidimos realizar un análisis que determine la problemática que es ¿qué criterios se consideran en la valoración de la autopuesta en peligros en el archivamiento de las denuncias por el delito de estafa?, ello con la finalidad que el porcentaje de denuncias archivadas realizadas por el estudio por el delito de estafa disminuya

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados” y puedan prosperar, toda vez que, en la gran mayoría de casos se obtiene como resultado un archivo

liminar, sin siquiera realizar las correspondientes diligencias preliminares.

En este sentido, (Hurtado, 2005) expone que la misma persona se coloca en una situación de peligro, no se puede tratar de imputar el resultado que se produce al tercero que lo originó o lo hizo posible. Debido a que la puesta en peligro voluntaria de sí mismo no es penalmente relevante, la injerencia del tercero no concierne al derecho penal”. Por otro lado, (Cruz, en Sarobio, y Huatay, 2024, pp.12-13) refiere que resulta incongruente señalar respecto al ámbito de responsabilidad del agraviado, si la información proporcionada por el agente ilícito fue concluyente en la toma de decisiones por parte del agraviado o si estos tuvieron el propósito de influir en la psique del agraviado y este en la disposición patrimonial en su perjuicio, sino antes bien, se pretende establecer que le corresponde normativamente a cada sujeto para responder al hecho ilícito.

Desde el punto de vista del Ministerio Público concluimos que sugiere que los agraviados son quienes deben hacerse responsable por actuar de manera negligente o imprudente por lo cual le tocaría asumir de manera voluntaria la afectación patrimonial en cuestión, lo que significa un perjuicio hacia todas las persona agraviadas y una barrera para obtener justicia en casos donde el engaño había sido evidente.

Asimismo, desde nuestra perspectiva consideramos que la Fiscalía, debido a la carga procesal en los despachos fiscales, recurre con frecuencia al argumento de la "autopuesta en peligro" de la agraviada como fundamento para el archivo automático en el caso de delitos de estafas. Este enfoque, lamentablemente, ha derivado en una práctica donde no se llega ni siquiera a la disposición de inicio de diligencias preliminares para el correspondiente análisis de investigación, porque en su gran mayoría la denuncia es simplemente desestimada en una fase inicial y son archivados de manera liminar, como mencionamos anteriormente, muchas veces sin

hechos denunciados. Es decir, con frecuencia se toma la decisión de archivar sin realizar una investigación adecuada, lo que deja a los afectados desprotegidos y sin que se le dé el peso que merece a su denuncia.

3.2. Entrevista

La presente entrevista a los fiscales tiene por finalidad evidenciar y analizar la problemática relacionada con los criterios utilizados para valorar la autopuesta en peligro en el proceso de archivo de las denuncias por estafa. A través de este análisis, se busca que el estudio de estos criterios permite reducir el índice de denuncias archivadas y favorezca el impulso de las investigaciones, garantizando una adecuada tutela de los derechos de las víctimas y una mayor eficiencia en la persecución penal de este ilícito, siendo las preguntas las siguiente:

- a) En su experiencia como Fiscal, ¿con qué frecuencia se utiliza el argumento de la autopuesta en peligro de la víctima como base para el archivo de una denuncia en casos de delitos de estafa?
- b) En su experiencia como Fiscal, ¿En qué circunstancias considera usted que, en un caso de estafa, es necesario abrir diligencias preliminares para investigar más a fondo, y en qué situaciones estima que es adecuado archivar liminarmente la denuncia sin proceder con una investigación detallada?
- c) En su experiencia como Fiscal, ¿Qué criterios se consideran en la valoración de la autopuesta en peligro para archivar las denuncias por el delito de estafa?
- d) En su experiencia como Fiscal, ¿Qué criterios se podrían considerar para que el engaño de la víctima se imputa objetivamente al autor para la configuración del delito de estafa?

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

El análisis de la problemática planteada se ha realizado durante el periodo en el que realizamos nuestras prácticas profesionales en el puesto de asistente legal en el estudio jurídico Samameramos & abogados E.I.R.L, para ello hemos tomado en cuenta la dependencia fiscal de Lima Centro y Lima Norte, dado que, han sido los distritos fiscales donde más denuncias por casos de estafa hemos presentado; sin embargo, la mayor parte de disposiciones solían ser de archivo por motivo del actuar negligente de la víctima se obtenía.

Siendo así, hemos realizado visitas a las oficinas del Tercer despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Centro - Breña - Rimac - Jesus Maria y el Segundo despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte - Los Olivos, gestionando con un fiscal adjunto por cada despacho el horario a llevarse a cabo una entrevista sin interrumpir las diligencias que fueran de su competencia, con la finalidad obtener mayor conocimiento sobre los criterios que se consideran en la valoración de la autopuesta en peligro de la víctima para archivar las denuncias por el delito de estafa.

Fiscal Mario Alvino Dulanto Trujillo

- a) En su experiencia como Fiscal, ¿con qué frecuencia se utiliza el argumento de la autopuesta en peligro de la víctima como base para el archivo de una denuncia en casos de delitos de estafa?

Se utiliza con mucha frecuencia, dado a que uno de los elementos del tipo penal de estafa es el engaño y, muchas veces la víctima es generadora de este elemento, es decir, con una conducta más diligente la víctima pudo salir del engaño.

- b) En su experiencia como Fiscal, ¿En qué circunstancias considera usted que, en un caso de estafa, es necesario abrir diligencias preliminares para investigar más a fondo, y en qué situaciones estima que es adecuado archivar liminarmente la denuncia sin proceder con una investigación detallada?

Si al calificar una denuncia se verifica que la víctima con una conducta más diligente podía salir del error, entonces corresponderá su archivo liminar, sin embargo, si se verifica que se requiere aún más información sobre las circunstancias cómo se produjo el engaño o otra circunstancia) para llegar a una conclusión, entonces cabría abrir una investigación preliminar.

- c) En su experiencia como Fiscal, ¿Qué criterios se consideran en la valoración de la autopuesta en peligro para archivar las denuncias por el delito de estafa?

Que, la víctima conozca el riesgo en la misma medida que quien realiza la puesta en peligro; que la lesión sea consecuencia del riesgo asumido y no de otro distinto; y, que la lesión sea consecuencia del riesgo asumido.

- d) ¿Qué criterios se podrían considerar para que el engaño de la víctima se impute objetivamente al autor para la configuración del delito de estafa?

Para que el engaño sea imputable al autor, debe considerarse que pese a la debida diligencia con la que actuó la víctima no había forma de cómo salir del error.

Se desprende de las respuestas de la entrevista al fiscal Mario Alvino Dulanto Trujillo, su posición respecto a la problemática de la configuración del delito de estafa. Menciona que, el argumento de la autopuesta en peligro en definitiva es muy frecuente para justificar el archivo de denuncias por estafa ya que uno de los elementos del tipo penal de estafa es el engaño. Asimismo, considera que el archivo liminar de la denuncia es dado si la víctima

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados”
podría haber evitado el engaño con mayor diligencia, pero cuando existen dudas sobre los

hechos de cómo sucedió el engaño y es necesario más información, se abre una investigación preliminar. Además, señala que la valoración de la autopuesta en peligro se da cuando el agraviado conoce el riesgo en la misma medida que el autor del delito y cuando la lesión sufrida es consecuencia directa del riesgo asumido por el agraviado. Del mismo modo, manifiesta que para que el engaño se impute al autor del delito, debe comprobarse que la agraviada, aún con la debida diligencia, no tenía forma de evitar el engaño.

En relación a las respuestas dadas por el entrevistado Mario Dulanto Trujillo, consideramos que estamos parcialmente de acuerdo con su postura, ya que es comprensible que, en determinados casos, el uso del argumento de la autopuesta en peligro puede ser utilizado para acelerar el proceso judicial y evitar la pérdida de recursos y tiempo en investigaciones innecesarias en situaciones donde claramente el agraviado actuó con negligencia. Sin embargo, aunque comprendemos la lógica que subyace al uso frecuente del argumento de autopuesta en peligro, también creemos que este criterio no debe aplicarse de manera excesiva o como una solución rápida para reducir la carga procesal en los despachos fiscales, ya que cada caso de estafa es único y debe ser evaluado con el máximo rigor. Asimismo, consideramos que el archivo liminar sin una investigación más profunda podría implicar la omisión de pruebas fundamentales y la desestimación de denuncias válidas, especialmente en casos complejos donde el engaño no es tan evidente. En conclusión, el uso del argumento de autopuesta en peligro debe ser cuidadosamente analizado y detallado para poder determinar con mayor certeza las circunstancias del engaño y la responsabilidad de los involucrados y así asegurarnos de que no se vulneren los derechos de las víctimas mediante una investigación profunda y objetiva.

Fiscal Fanny Sanchez Anca

- a) En su experiencia como Fiscal, ¿con qué frecuencia se utiliza el argumento de la autopuesta en peligro de la víctima como base para el archivo de una denuncia en casos de delitos de estafa?

Es muy frecuente, ya que los denunciante señalan entre los hechos circunstancias que evidentemente configuran en una autopuesta en peligro, dado que las supuestas “estafas” que se habrían dado no revisten de seriedad como el hecho de que señalan haberse enterado de supuestas promociones donde por depositar cifras ínfimas van a ser ganadoras de cuantiosas sumas o cuando el supuesto desprendimiento patrimonial lo realizaron a una persona jurídica inexistente en la consulta RUC SUNAT, o a personas que sería sus amigos que los llaman y ni corresponden los datos, luego de haber hecho el desprendimiento patrimonial, posterior a ello recién se les ocurre verificar o llamar al supuesto familiar cuando esa condición debió haberse realizado antes incluso en la mayoría de los casos son personas que tienen conocimiento básicos de actividades empresariales pero no se les ocurrió haber verificado identidades o que se les haya yapeado el monto no verifican en sus sistemas advirtiéndole así una conducta negligente por parte de la víctima.

- b) En su experiencia como Fiscal, ¿En qué circunstancias considera usted que, en un caso de estafa, es necesario abrir diligencias preliminares para investigar más a fondo, y en qué situaciones estima que es adecuado archivar liminarmente la denuncia sin proceder con una investigación detallada?

Es necesario disponer el inicio de la investigación, cuando en la calificación se advierte que los hechos si califican en una presunta estafa, o se evidencien que es un engaño idóneo,

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados”
caso contrario corresponde un archivo liminar si los hechos no se encuadran en un engaño

idóneo, pudo ser advertido por la víctima a través de información de acceso público, o cuando se evidencia que no es un típico caso de estafa ya que corresponde a un incumplimiento de contrato que corresponde ventilarse ante la vía civil o administrativa ante Indecopi por ejemplo.

La norma procesal faculta al Fiscal a que luego de efectuar un análisis de los hechos denunciados y bajo la aplicación de las reglas de la lógica y la razón a decidir abstenerse de investigar, y no sobrecargar al sistema con aquellas denuncias que no soportan el más mínimo examen de razonabilidad y coherencia, sea porque los hechos son atípicos o no exista ninguna posibilidad de realizar actos de investigación. Facultad que tiene como objetivo evitar una pérdida de tiempo y recursos humanos.

- c) En su experiencia como Fiscal, ¿Qué criterios se consideran en la valoración de la autopuesta en peligro para archivar las denuncias por el delito de estafa?

En primer término se deberá verificar si ha existido el uso del engaño por parte del agente, posteriormente se debe de corroborar si dicho engaño, ha inducido o servido para mantener en error a la víctima, para luego verificar si a consecuencia de este error la víctima -en su perjuicio- ha efectuado desprendimientos patrimoniales voluntariamente a favor del agente para su beneficio de este o de un tercero; de no concurrir alguno de estos elementos el delito resulta en atípico, no correspondiendo continuar con el análisis de los demás presupuestos del tipo.

Entonces, la imputación al ámbito de responsabilidad o competencia de la víctima constituye uno de los parámetros que debe ser superado por la imputación objetiva, considerando que su conducta sea introducida en el juicio de tipicidad, es así que cuando

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados” su accionar sea lo relevante para lesionar bienes jurídicos, será ella la propia responsable

de tales daños, excluyendo la imputación a terceras personas.

En otras palabras, el ciudadano es visto como un ser dotado de libertad y responsabilidad capaz de organizar su vida como mejor le parezca, dado que una persona que goza de un campo libre para poder autodeterminarse, asume con ello siempre, también la propia administración deficiente, por ello existe un sinalagma entre la propia administración y la propia responsabilidad, entre el derecho a gozar de campos de libertad y la obligación de cargar con los costes, dado que libertad sin responsabilidad no es libertad personal, sino pura arbitrariedad .

- d) ¿Qué criterios se podrían considerar para que el engaño de la víctima se impute objetivamente al autor para la configuración del delito de estafa?

Los componentes del delito de estafa, en primer término, se pasará a verificar si ha existido el uso del engaño y si este ha sido “...idóneo; es decir, el engaño deber ser suficiente para inducir a error en la víctima. Así, ésta pese a usar los mecanismos jurídicos que le otorga el ordenamiento jurídico no logrará evitar el engaño...” .

Siguiendo a lo expuesto en el Recurso de Nulidad N° 2504-2015-Lima, ya no basta comprobar la sola existencia del nexo de causalidad entre el engaño, el error, la disposición patrimonial y el provecho ilícito; sino que además se debe analizar si la conducta del autor ha generado un riesgo penalmente prohibido y si ese riesgo es el que ha realizado el resultado; debiéndose verificar si ese “engaño” constituye o no un “riesgo típicamente relevante”, para el patrimonio de la víctima.

Se desprende de las respuestas de la entrevista a la fiscal Fanny Sanchez Anca que, para una correcta aplicación de la figura de autopuesta en peligro de la víctima en el delito de estafa es

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados” relevante considerar el criterio de la imposibilidad en evitar la conducta desplegada por el autor,

por lo que, se debe analizar la participación activa de la víctima durante la ejecución del delito, aunado a ello, el engaño suficiente que desarrolla el autor. Asimismo, refiere que en la mayoría de los casos las víctimas son personas que tienen conocimiento básicos de actividades empresariales pero no se les ocurrió haber verificado identidades o que se les haya yapeado el monto no verifican en sus sistemas advirtiéndole así una conducta negligente por parte de la víctima.

En relación a las respuestas brindadas la fiscal Fanny Sanchez Anca, consideramos que compartimos su posición respecto a que la imputación al ámbito de responsabilidad o competencia de la víctima constituye uno de los parámetros que debe ser superado por la imputación objetiva, considerando que su conducta sea introducida en el juicio de tipicidad, es así que cuando su accionar sea lo relevante para lesionar bienes jurídicos, será ella la propia responsable de tales daños, excluyendo la imputación a terceras personas; sin embargo, aunque la víctima actúe de forma negligente, dicha conducta no debe eximir de responsabilidad al imputado cuando existan evidencias sólidas de la comisión del delito de estafa, toda vez que, no toda conducta irresponsable puede ser causal de exclusión de tipicidad. Asimismo, concluimos que debería haber mayor celo al momento de archivar una denuncia, por lo que, se debe valorar los alcances de los elementos que configuran el delito de estafa, además de tener en cuenta la situación social y cultural de la víctima, formación académica, edad entre otros.

Posteriormente a tomar conocimiento de los criterios que se consideran en la valoración de la autopuesta en peligro de la víctima para archivar las denuncias por el delito de estafa mediante las entrevistas realizada, advertimos que, también es necesario realizar una correcta calificación jurídica en el delito de estafa para determinar el elemento de engaño suficiente, toda vez que, dicho

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados” elemento también es un condicionante para el archivo de casos que pudieran ser objeto de investigación.

Para determinar la idoneidad del engaño hemos analizado la suficiencia y factibilidad de los actos previos en el Recurso de Nulidad 74 - 2019, Lima, de la cual se desprende que, el análisis suficiente debe abarcar los actos precedentes a la celebración del acto jurídico y la factibilidad de estos para generar la confianza capaz de hacer idóneo el engaño, lo cual no se aprecia en la sentencia cuestionada. El engaño no debe ser analizado como un único comportamiento, puede comprender pluralidad de manifestaciones. Asimismo, otra de las jurisprudencias analizadas y utilizadas para fundamentar las denuncias por materia de estafa, es la Casación 475 - 2020, de Santa, la cual en su fundamento principal indica que el Recurso de Nulidad número 2504-2015/Lima estableció como precedente vinculante dos elementos jurídicos dentro de la estructura típica del delito de estafa (el engaño típico y la competencia de la víctima), cuya ausencia de verificación lleva a determinar que la conducta no constituye en delito. Así, en relación al engaño típico, se requiere que el engaño propio de la estafa represente un riesgo típicamente “considerable” para el patrimonio, de modo que cabe la posibilidad de distinguir causales que sean típicos y otros que no lo sean.

Luego de haber recabado información respecto a los criterios que se consideran en la valoración de la autopuesta en peligro de la víctima para archivar las denuncias por el delito de estafa, se evidencia el uso excesivo de la imputación a la víctima, lo cual ratifica la existencia de la problemática planteada, pues en la mayoría de los casos de delito de estafa el Ministerio Público argumenta que la víctima no ha sido diligente con las medidas de precaución que debería haber tenido para protegerse; sin embargo, dicha perspectiva genera un perjuicio hacia todas las personas agraviadas y una barrera para la obtención de justicia en casos donde el engaño ha sido evidente.

Siendo así, tras el análisis realizado obtuvimos mayor conocimiento sobre la configuración del delito de estafa y los criterios que toma el Ministerio Público en cuenta tanto para emitir una disposición de archivo como para el inicio de diligencias preliminares, lo que, nos permitió mejorar la elaboración de las denuncias, sustentando de forma más contundente los elementos del tipo penal y el engaño suficiente, sobre todo en los casos donde pese a que la víctima no actuó de forma diligente, existen evidencias sólidas que imputen al autor, con la finalidad de evitar la arbitrariedad y se promueva la correcta aplicación de la tipificación del delito de estafa, la implementación de un proceso de seguimiento y análisis mensual permitió reducir en un 5% la cantidad de denuncias archivadas liminarmente por el delito de estafa.

Este seguimiento consistió en reuniones periódicas en las que se revisaba el avance de los casos gestionados por el estudio jurídico. Durante estas reuniones, se realizó un análisis detallado que evidenció una mejora significativa en la disposición de los casos. Uno de los hallazgos clave de este análisis fue que, en la mayoría de los casos, los fiscales no consideraban elementos esenciales para valorar adecuadamente las denuncias, tales como la costumbre, el grado de instrucción, la edad y otros criterios que podrían ayudar a determinar si la consumación del delito fue inevitable o si existían circunstancias que justificaran la actuación de la víctima. Al identificar esta deficiencia, el estudio jurídico pudo tomar medidas para resaltar estos aspectos durante la presentación de las denuncias, lo que contribuyó a una mejor valoración de los casos y, en consecuencia, a una disminución de los archivos liminares.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El archivo de los casos de delito de estafa debido a la interpretación del comportamiento de la víctima como negligente o imprudente tiene un impacto negativo en el acceso a la justicia ya que muchas personas que han sido víctimas de estafas o fraudes son afectados, siendo despojados de la posibilidad de obtener una reparación por el daño sufrido, además este enfoque, puede disuadir a futuras víctimas de denunciar, al temer que su responsabilidad sea cuestionada.

Se evidencia el uso excesivo de la imputación a la víctima por parte del Ministerio Público para archivar casos por el delito de estafa, toda vez que, la autorresponsabilidad de la víctima resulta ser un factor condicionante para archivar casos de forma prematura, pues se le atribuye la responsabilidad a la víctima por actuar de forma negligente, eximiendo de penal al autor del delito.

Para que la responsabilidad del delito de estafa sea atribuida de forma objetiva a su autor es indispensable probar de forma convincente y clara que el engaño fue lo suficiente verosímil como para alterar la percepción de la realidad de la víctima, de esa manera demostrar que el autor del delito aprovechó la credulidad de la víctima para que se desprenda de su patrimonio.

RECOMENDACIONES

Es absolutamente necesario que, se realice un análisis exhaustivo y fundamentado en los casos fiscales de materia de archivo, que no únicamente se basen en la autopuesta en peligro de la víctima, es decir no debe limitarse únicamente en las acciones del mismo autor como usualmente es dado, sino que debe considerarse todos los factores relevantes que contribuyen en la comisión del delito ya que la autopuesta en peligro, si bien es un factor a tener en cuenta, nunca puede justificar la impunidad del autor ni la desestimación del caso.

El Ministerio Público debe crear campañas de concientización que orienten a la población

a no exponer su patrimonio ante un riesgo que se puede prevenir actuando de forma diligente y precavida, teniendo en cuenta que, las modalidades de estafa se modernizan y actualizan cada día mas con la finalidad de poder inducir a las personas en error con mayor facilidad.

En muchos de los casos que hemos atendido en el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogado, las víctimas presentaban características particulares que hacían más vulnerable su capacidad de discernir el engaño, como la falta de conocimientos financieros o incluso la incultura, lo que las ponía en una situación de mayor desventaja frente a los estafadores, por lo cual, es necesario que estos factores sean debidamente considerados por el Ministerio Público, ya que el perjuicio patrimonial no puede ser atribuido únicamente a la imprudencia de la víctima, sino a la astucia y dolo del autor del delito.

REFERENCIAS

Apaza y Huaman (2022) *La impunidad en la estafa con causa ilícita y el fin de la pena en la Legislación Peruana*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109100/Apaza_CAR-Huaman_MJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Balmaceda (2011) el delito de estafa en la jurisprudencia chilena. Revista de Derecho. volumen XXIV - No 1. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v24n1/art04.pdf>

Buompadre (2012) *Manual de derecho penal*. Parte especial. Buenos Aires. *Astrea*, p. 443-444

Buompadre (2017). *Manual de Derecho Penal*. Parte Especial. *Astrea*.

Cisneros y Jimenez (2021) *El delito de estafa: naturaleza, elementos y consumación*. Revista *Dilemas Contemporaneos: Educacion, politica y valores*. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000600042&script=sci_arttext

Donna, E. A. (2001). *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo I. Rubinzal - Culzon editores.

Donna (2021) *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires. Rubinzal Culzoni Editores.

Loreto (2009). Estudio jurídico y doctrinario de los elementos típicos que informan los casos especiales de estafa en la legislación penal de Guatemala. Tesis para obtener el grado de Abogado, Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala https://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7852.pdf

“Análisis de la autopuesta en peligro de la víctima y su impacto en la configuración del delito de estafa para la identificación de criterios considerados en el archivo de los casos patrocinados por el estudio jurídico Samamé Ramos & Abogados”
Mejia y Correa (2018) La estafa. Distinción entre el delito de estafa y el ilícito civil: una mirada

jurisprudencial a la corte suprema de justicia. Tesis para obtener el título profesional de

Abogado.

Universidad

EAFIT.

<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/38b405d1-2cb4-40fa-8ea2->

[232694cf35ac/content](https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/38b405d1-2cb4-40fa-8ea2-232694cf35ac/content)

Pozo (2025) *Teoría de la imputación objetiva*. (s/f). Juris.pe. Recuperado el 3 de enero de 2025,

de <https://juris.pe/blog/teoria-de-la-imputacion-objetiva-explicado-por-hurtado-pozo/>

Sarobio Huatay (2024) *Magnitud del engaño para la configuración del delito de estafa en Perú*.

Revista Científica Arbitrada de Fundación Aula Virtual, 5

<http://www.aulavirtual.web.ve/revista/ojs/index.php/aulavirtual/article/view/371/962>

Villavicencio (2016). *Derecho Penal, Parte General* (6). Editora y Librería Jurídica Grijley

E.I.R.L

Villavicencio Terreros (2006). *Derecho Penal Parte General*. Editora y Librería Grijley E.I.R.L.

Villavicencio (2018). *El delito de estafa y el principio de proporcionalidad*. Tesis de Maestría.

Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Lima.

repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2119

Yanac (2018). el delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal

peruano vigente. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

<https://hdl.handle.net/20.500.11818/2119>

ANEXOS

ANEXO N° 1. FICHA DE JURISPRUDENCIAS ANALIZADAS

Recurso de Nulidad 74 - 2019, Lima
Fundamentos relevantes para sustentar las denuncias:
Fundamento séptimo: Órgano de control penal Refiere que cuando se considera que un determinado comportamiento lesiona o pone en peligro un bien jurídico, se debe recurrir a los órganos de control penal, pues tienen la labor de investigar y eventualmente recurrir ante la autoridad judicial para determinar la existencia de responsabilidades penales y civiles.
Fundamento Decimoprimer: El engaño debe ser analizado como un único comportamiento Se realiza un análisis de la imputación a la víctima, del cual se desprende que no es suficiente con afirmar que la parte agraviada está en la obligación de asumir la responsabilidad en situaciones de riesgo, pues resulta indispensable señalar si la víctima se encontraba en condiciones de vencer el engaño en el escenario creado por la parte acusada.

Casación 475 – 2020 de Santa
Fundamentos relevantes para sustentar las denuncias:
Fundamento Decimosexto: Referente al engaño El Recurso de Nulidad número 2504-2015/Lima fijó como precedente vinculante dos aspectos jurídicos dentro de la estructura típica del delito de estafa (el engaño típico y la competencia de la víctima), cuya falta de verificación conllevaría determinar la atipicidad de la conducta.

Respecto al engaño típico, se exige que el engaño propio de la estafa constituya un riesgo típicamente “relevante” para el patrimonio, de modo que cabe la posibilidad de que existan engaños causales que sean típicos y otros que no lo sean.

Respecto a la competencia de la víctima, se señala que el juez debe cuestionarse por quién es el competente por el déficit de conocimientos (error) de la víctima, para lo cual propone el criterio de accesibilidad normativa, a fin de determinar el reparto de incumbencias respecto al deber de averiguación de la información. Siendo así, existe accesibilidad normativa cuando el disponente tiene acceso a la información que necesita para tomar una decisión de disposición y goza de los conocimientos necesarios para descifrarla.

RN 1073 – 2019, Lima

Fundamentos relevantes para sustentar las denuncias:

Fundamento Undécimo:

Es relevante indicar que la esencia de la estafa es el engaño. El término de engaño debe entenderse en su significación común como “falta de verdad en lo que se piensa o se hace creer”, con el objetivo de producir error e inducir al acto de disposición patrimonial.

El perjuicio se entiende como el daño real que padece el engañado o un tercero, a consecuencia de la disposición patrimonial, merced al error que es objeto. Siendo así, el perjuicio debe ser real, no basta el mero peligro o la amenaza de sufrirlo.

Lo que se trata de determinar sobre la idoneidad del engaño es si el error ha sido consecuencia del engaño, o, por el contrario, consecuencia de alguna actitud negligente reprochable a la víctima.

ANEXO N° 2. Fundamentos de archivo del delito de estafa

III.- ANÁLISIS DEL CASO Y BASES DEL PRONUNCIAMIENTO FISCAL:

3.1.- El Ministerio Público tiene el deber constitucional de Investigar los Delitos (numeral 1 del artículo 159° de la Constitución), también está obligado a actuar con objetividad, en todas las etapas del proceso penal.

3.2.- El Fiscal al momento de calificar la denuncia si considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, ordenará el archivo de

los actuados.

3.3.- Es necesario tener en cuenta que el Ministerio Público, como organismo autónomo del Estado, según lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 052, tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. No obstante, la garantía de la protección del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se funda o tiene razón en que la conducta llevada a cabo por los investigados se adecue, subsuma y cumpla con todos los presupuestos que el tipo penal establece; asimismo, se tengan todos los elementos de prueba necesarios que permitan llevar a cabo una imputación de manera objetiva.

3.4.- Con respecto al caso en concreto, según la doctrina, para la configuración de este delito, se debe de contar con los siguientes elementos: **a) Forma**, es decir debe mediar el elemento “engaño”, el cual es entendido como la desfiguración de lo verdadero, “la astucia”, que es la habilidad, carácter mañoso y audaz con que se procede para conseguir un provecho ilícito creando error en la víctima, o “ardid” que es el artificio utilizado como medio empleado con habilidad o maña para inducir en error, conductas con el ánimo de lucro propio o ajeno, que determinando un error en una persona, le induce a realizar una disposición, consecuencia de la cual, es un perjuicio en su patrimonio o de un tercero, debiendo ser esta forma anterior a la disposición patrimonial; **b) Inducción o mantenimiento en error**, la conducta engañosa debe tener como consecuencia un error en el sujeto pasivo; obviamente, el error debe ser idóneo para lograr que la persona que lo padece disponga de su patrimonio; **c) Disposición patrimonial**, por parte de la víctima del engaño, se produce como consecuencia del error en que se encuentra, recae sobre un valor económicamente apreciable sobre el que incide el derecho de propiedad, la víctima a consecuencia del error generado por el agente, procede a disponer de su patrimonio en forma voluntaria; **d) Perjuicio patrimonial**, implica que el sujeto pasivo deberá sufrir un daño real en su patrimonio, pues sufre una disminución del conjunto de valores económicos; y, **e)**

Provecho propio, implica que el sujeto activo se procura una ventaja económica, como resultado de la disposición patrimonial realizada por la víctima del engaño.

3.5.- En relación al caso en concreto, se tiene la denuncia formulada por Ramiro Mejía Román y conforme se puede apreciar de los hechos denunciados el agraviado sin tener ninguna garantía, ni conocer a las personas a las cuales les estaba realizando depósitos de dinero y hasta fuertes cantidades, optó por realizar dichos actos de manera por demás irresponsable; más aún, cuando es de público conocimiento los hechos delictivos de esta naturaleza en el país, los mismos que en todo momento se pueden ver en las noticias; sin embargo el agraviado de manera negligente realizó dichos depósitos de dinero desprendiéndose de su patrimonio de manera voluntaria a pesar de no conocer, ni indagar respecto al presunto trabajo parcial que le ofrecieron; de todo ello, se tiene que el denunciante a auto expuesto innecesariamente el bien jurídico protegido (patrimonio); siendo ello así, no corresponde la intervención de derecho penal; dado que no se puede exigir al Estado solucionar hechos que fueron ocasionados por conductas negligentes de sus titulares; y como bien lo ha referido el agraviado este ha recibido un mensaje de texto a su WhatsApp donde le indicaron que podía trabajar de manera parcial, para lo cual tenía que abonar montos dinerarios que posteriormente le serían reembolsados. De otro lado se debe tener en cuenta que para que proceda el engaño, este debe ser adecuado, es decir debe ser de tal manera que el sujeto pasivo, no haya tenido al alcance, alguna otra manera de percatarse de su ilicitud; hecho que no ha ocurrido en el presente caso, dado que el denunciante, sin indagación alguna sobre la existencia de la empresa que le ofrecía trabajar de manera

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUENTE PIEDRA
SEGUNDO DESPACHO

parcial y sin conocer personalmente las oficinas de la misma, ni siquiera conocer a las personas a las cuales les depositaba dinero, les entregó dinero de manera negligente, infringiendo su deber de auto protección; peor aún, cuando de manera informal se pretendía obtener ganancias respecto a dichas transacciones; al respecto, debemos tener presente que la auto puesta en peligro, del bien jurídico protegido, se encuentra dogmáticamente desarrollado en la Teoría de la Imputación objetiva.”; al respecto, el [R.N 1073-2019, Lima] establece el **engaño** debe ser **suficiente, bastante** para hacer incurrir en error. Lo que se trata de determinar sobre la idoneidad del **engaño** es si el error ha sido consecuencia del **engaño**, o, por el contrario, consecuencia de alguna actitud negligente reprochable a la víctima, por lo tanto, no habría mérito de iniciar una investigación en donde es evidente que la propia víctima se indujo en error para que pueda realizar los depósitos, ergo; de ello también se puede deducir que es la propia víctima, la que ha, auto expuesto se bien jurídico protegido (patrimonio) al no haber tomado las medidas necesarias, para desprenderse de su bien patrimonial, razón por la cual recogiendo los fundamentos de la teoría de la imputación objetiva, opera la

autopuesta en peligro, como razón suficiente para proceder al archivo de la presente investigación.

3.6. La doctrina y la jurisprudencia reconoce que la autopuesta en peligro excluye la responsabilidad penal del autor, cuando la víctima decide voluntaria y libremente hacer frente al peligro asumiendo así sus consecuencias; por lo que, la denunciante debió ser diligente en su accionar y no facilitar su clave de seguridad; por lo que, a consideración de este Despacho Fiscal el comportamiento de la agraviada, resultó “negligente”, pues se autopuso a una situación de peligro, al decidir voluntaria y libremente exponerse al peligro asumiendo sus consecuencias. El Dr. Hurtado Pozo expone: “...si la misma persona se coloca en una situación de peligro, no se puede tratar de imputar el resultado que se produce al tercero que lo originó o lo hizo posible. Debido a que la puesta en peligro voluntaria de sí mismo no es penalmente relevante, la injerencia del tercero no concierne al derecho penal”³; por consiguiente, la autopuesta en peligro por parte de la denunciante excluye la tipicidad de la conducta materia de análisis.

3.7.- Finalmente, es necesario resaltar que a pesar de que este Despacho Fiscal disponga el archivo de los actuados, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, los efectos de dicha decisión discrecional atribuida a los Fiscales deviene únicamente en cosa decidida más no en cosa juzgada, lo que permite al sujeto pasivo del ilícito penal o en todo caso al propio Ministerio Público, ante el conocimiento de nuevos datos y/o elementos indiciarios y/o probatorios, reactivar la actividad persecutoria en el presente caso. Estando a todo lo señalado se tiene presente además lo contenido en el art. 94 inciso 2 del decreto Legislativo 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público señala que el Fiscal Provincial Penal formalizara denuncia siempre y cuando cuente con los elementos de prueba o convicción suficientes, lo cual conforme es de verse de actuados no se satisface, no existiendo perspectiva alguna de éxito en dicho propósito, “; en consecuencia, se concluye que los hechos denunciados no se subsumen en el aspecto típico objetivo, ni típico subjetivo del delito incriminado; en tanto se cumple con el supuesto fijado en el numeral 1 del artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal **correspondiendo el archivo de los actuados.**

IV.- DISPOSICIÓN FISCAL:

Por estas consideraciones, este Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, con las atribuciones conferidas por el artículo 159º de la Constitución Política del Estado, así

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUENTE PIEDRA
SEGUNDO DESPACHO

como lo establecido por los artículos 1°, 5° y 94°, inciso 2, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052; y el artículo 334°, inciso 1, del Código Procesal Penal: **DISPONE:**

PRIMERO: NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa en agravio de **RAMIRO MEJÍA ROMÁN**.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de la presente carpeta fiscal, una vez consentida que sea la presente disposición, notificándose con arreglo a ley.

TERCERO: SE NOTIFIQUE a las partes con el contenido de la presente disposición, quienes de no estar conformes con lo dispuesto, pueden solicitar dentro del plazo de ley se eleven los actuados al Fiscal Superior, de conformidad con lo prescrito con el numeral 5 del artículo 334° del Código Procesal Penal.